

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CONSEJO DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PROFESIONAL

EXP. 1660/16 c/6741/16

Res. 1928/19

ACTA N° 205, de fecha 16 de julio de 2019.

VISTO: La Resolución 687/16 (Acta N° 48), de fecha 06/04/16 del Expediente N° 1660/16 por la cual se dispuso designar una Comisión para elaborar un Protocolo sobre los requisitos y el trámite de solicitudes de año sabático en la órbita del Consejo de Educación Técnico-Profesional;

RESULTANDO: I) que las Dras. Lila CURBELO, Guadalupe BARRETO, Paola SAYANES, la Insp. Coord. Andrea CABOT y la Esc. Irma PIÑEYRO, quienes participaron en la elaboración de la propuesta, elevan para su aprobación el Reglamento de Licencias de Año Sabático y documentos relacionados;

II) que se convocó a la Asamblea Técnico Docente designando representante en forma extemporánea (Considerado N° 228/17 (Acta N° 99), de fecha 09/05/17);

III) que para la elaboración de la propuesta se tuvo presente la reglamentación vigente para el Consejo de Formación en Educación;

IV) que sugiere de fs. 39 a 41 una Matriz de Valoración a ser utilizada como guía para evaluar el trabajo, objeto de la solicitud de año sabático;

CONSIDERANDO: I) que este Consejo entiende pertinente en virtud de las competencias otorgadas por el Artículo N° 63 de la Ley N° 18.437, aprobar el Reglamento de Licencias de Año Sabático;

II) que asimismo corresponde autorizar el uso de los formularios de Declaración Jurada de Autoría, de solicitud de licencia al amparo del Artículo N° 75 del Estatuto del Funcionario Docente y el Instructivo correspondiente;

III) que se estima oportuno prestar conformidad al Contrato de Cesión de Derechos de la Propiedad Intelectual que deberán suscribir los beneficiarios en virtud de lo dispuesto en los Artículos Nros. 8 a 13, 19 y 31 de la Ley N° 9.739 con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616;

IV) que dicho contrato podrá ser inscripto ante el Registro de Derechos de Autor, Sección Registro de Transmisiones o Cesiones de Derechos Patrimoniales de Autor que lleva la Biblioteca Nacional y la inscripción conlleva la validez de la cesión de derechos patrimoniales y su oponibilidad ante terceros (Artículo N° 54 de la Ley N° 9.739 y Artículo N° 7 del Decreto N° 154/2004);

V) que tanto el Reglamento de licencia como el Contrato de Cesión de Derechos de la Propiedad Intelectual cuentan con informe favorable del Departamento Notarial, de División Jurídica y de la Asesoría Letrada de este Desconcentrado;

ATENCIÓN: a lo expuesto;

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PROFESIONAL POR UNANIMIDAD (TRES EN TRES), RESUELVE:

1) Aprobar el Reglamento de Licencias de Año Sabático para el Consejo de Educación Técnico-Profesional, que se detalla a continuación:

PROYECTO DE REGLAMENTO – Artículo N° 75 del Estatuto Funcionario Docente (LICENCIA POR AÑO SABÁTICO)

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

DE LA FINALIDAD, OBJETIVOS Y ALCANCE

Artículo N° 1.- Finalidad. El presente Reglamento tiene por finalidad regular el ejercicio, procedimientos y condiciones formales para el goce del beneficio del Año Sabático en la órbita del Consejo de Educación Técnico-Profesional y en el

marco de lo establecido en el Artículo N° 75 del Estatuto del Funcionario Docente.

Artículo N° 2.- Objetivo. Son objetivos del presente Reglamento: a) Precisar los requisitos formales para el goce del beneficio del Año Sabático en el Consejo de Educación Técnico-Profesional. b) Desarrollar y fijar los procedimientos y criterios de evaluación de los proyectos a ser realizados durante el Año Sabático. c) Establecer los derechos y obligaciones de los docentes beneficiarios con el goce del Año Sabático.

Artículo N° 3.- Alcance. El presente Reglamento alcanza a los docentes efectivos, con más de ocho años de antigüedad en la Administración Nacional de Educación Pública y que tengan la calidad de efectivos en el Consejo de Educación Técnico-Profesional.

CAPÍTULO II

DE LA NATURALEZA DEL AÑO SABÁTICO

Artículo N° 4.- El Año Sabático permite al docente beneficiario exonerarlo del cumplimiento de su tarea habitual docente, con el propósito expreso de dedicarse a realizar un estudio o trabajo de investigación científica, tecnológica o humanística de alta calidad, o de producción de una obra, altamente calificada, que redunde en beneficio de la educación.

Artículo N° 5.- El beneficio del “Año Sabático” se extenderá por un lapso de seis meses prorrogables por tres más, comprendidos dentro del año lectivo, a contar de la notificación de la Resolución que lo aprueba.

Artículo N° 6.- El Consejo de Educación Técnico-Profesional podrá establecer las líneas de estudio o investigación de mayor interés, sin perjuicio de otras que presenten los solicitantes. Así como el número asignado o proyectado de vacantes sujetas a este beneficio.

Artículo N° 7.- No se otorgará el goce del Año Sabático para fines de capacitación ni para la realización de una tesis.

CAPÍTULO III

REQUISITOS

Artículo N° 8.- El funcionario docente interesado en acogerse al beneficio deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser docente efectivo.
- b) Haber ejercido la docencia en el ente durante ocho años lectivos completos como mínimo.
- c) Acreditar al momento de la solicitud un puntaje promedial de aptitud docente no inferior a 91 puntos, durante el trienio en el Consejo de Educación Técnico-Profesional.
- d) No registrar más de 20 inasistencias no justificadas, en el mismo período, en el Desconcentrado.
- e) No poseer antecedentes sumariales ni sumario en trámite.

Artículo N° 9.- El docente presentará su solicitud, entre el 1° de setiembre y el 30 de noviembre, en el Programa de Gestión Humana del Consejo de Educación Técnico-Profesional, a través del formulario diseñado a sus efectos, publicado en la web institucional, cumpliendo con los requisitos exigidos en el mismo. Dicho formulario deberá acompañarse con el proyecto, en soporte papel y digital.

Artículo N° 10.- Vencido el plazo de presentación, el Programa de Gestión Humana remitirá las solicitudes al Programa de Planeamiento Educativo, el que convocará a la Comisión de Año Sabático para el estudio de las mismas.

CAPÍTULO IV

DE LA COMISIÓN

Artículo N° 11.- Se conformará una comisión denominada “Comisión Año

Sabático” la que estará integrada por cuatro miembros titulares y sus respectivos suplentes. Tendrá a su cargo el estudio y evaluación de las solicitudes, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo N° 12.- El Consejo de Educación Técnico-Profesional designará a los miembros de la Comisión de Año Sabático, la que estará integrada por: el Inspector Coordinador, un representante del Programa de Educación Terciaria, un representante del Programa de Planeamiento Educativo y un representante designado por la Asamblea Técnico Docente.

Artículo N° 13.- La Comisión de Año Sabático controlará y estudiará el cumplimiento de los requisitos personales y formales requeridos para la presentación del proyecto de trabajo y labrará acta en la que consten todas las solicitudes con informe favorable o negativo y su correspondiente fundamentación. La Comisión evaluará cada proyecto de trabajo aplicando la Matriz de valoración que luce en el anexo y que forma parte del presente reglamento, pudiendo recabar a esos efectos, el asesoramiento de un especialista en el área del proyecto.

La Comisión elevará el informe final al Consejo de Educación Técnico-Profesional, al 20 de febrero inclusive del año siguiente al que fuera formulada la solicitud.

Artículo N° 14.- La Comisión de Año Sabático dejará constancia de sus actuaciones en Actas labradas a tales efectos.

Artículo N° 15.- Los informes producidos por la Comisión no tendrán carácter vinculante.

Artículo N° 16.- En caso que los informes realizados por la Comisión no sean acordados por unanimidad de sus integrantes, deberá además presentarse un informe en minoría detallando las divergencias académicas.

Artículo N° 17.- El juicio emitido por la Comisión de Año Sabático será inapelable.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO

Artículo N° 18.- El proceso de presentación y aprobación de solicitudes para el Año Sabático se sujetará al siguiente calendario:

a. Del 1 de setiembre al 30 de noviembre: Recepción en el Programa de Gestión Humana, de las solicitudes del beneficio de Año Sabático, acompañadas del proyecto respectivo y de la declaración jurada de autoría.

b. El 1 de diciembre el Programa de Gestión Humana remitirá al Programa de Planeamiento Educativo las solicitudes de licencia, el que convocará a la Comisión de Año Sabático en un plazo de cinco días.

c. Del 10 de diciembre al 20 de febrero del año siguiente a la solicitud, la Comisión de Año Sabático, controlará el cumplimiento de los requisitos formales y pautas académicas, en los términos dispuestos en el Artículo N° 13 del presente Reglamento.

d. Finalizado el estudio, la Comisión elevará al Consejo de Educación Técnico-Profesional el informe final, a efectos que resuelva la adjudicación o no de la licencia solicitada.

Artículo N° 19.- El Consejo de Educación Técnico-Profesional resolverá la adjudicación o no del beneficio, entre el 1° y el 10 de marzo de cada año lectivo, no pudiendo otorgarse el mismo, vencido dicho plazo.

Artículo N° 20.- Concedida la licencia, el docente deberá suscribir un contrato de cesión de derechos de la propiedad intelectual, a cuyos efectos será citado por el Desconcentrado. De no concurrir a suscribir dicho contrato, en un plazo de cuarenta y ocho horas, a contar del día siguiente a la citación, perderá el

beneficio automáticamente, sin necesidad de Resolución del Consejo de Educación Técnico-Profesional, debiendo reintegrarse a sus tareas habituales, siendo de aplicación lo dispuesto en el Artículo N° 27 Literal h) del presente Reglamento.

Artículo N° 21. Durante el goce de la licencia el beneficiario deberá presentar a la Comisión de Año Sabático: a) un primer avance antes de cumplirse el tercer mes de concedido el beneficio. b) El segundo avance lo presentará antes de finalizado el quinto mes de otorgada la licencia. En forma conjunta con el segundo avance, podrá presentar la solicitud de prórroga por tres meses. Dicha solicitud deberá ser estudiada por la Comisión dentro del plazo de diez días hábiles de recibida y se elevará con informe fundado, al Consejo de Educación Técnico-Profesional, que se expedirá en relación a lo solicitado. c) La Comisión informará al Consejo sobre el cumplimiento por el beneficiario de lo establecido en el presente artículo. d) La investigación o estudio final deberá ser presentada a la Comisión, en el plazo de 30 días calendario, siguientes al término de la licencia por año sabático.

Artículo N° 22.- En el caso que la Comisión de Año Sabático considere que el docente debe realizar algún tipo de corrección en la investigación o estudio presentado, podrá conceder hasta 60 días calendario para realizar las mismas, los que se contarán a partir del día siguiente a la notificación. De persistir las observaciones o de no ser levantadas en el plazo indicado, el trabajo será declarado no aprobado, siendo de aplicación lo dispuesto en el Artículo N° 27 Literal h) del presente Reglamento.

Artículo N° 23. El docente podrá ejercer nuevamente este derecho, luego de haber cumplido otro plazo igual de actividad al usufructuado en la licencia sabática y haberse juzgado satisfactoriamente su labor anterior.

Artículo N° 24.- La Comisión al constatar cualquier incumplimiento que pueda acarrear la pérdida de la concesión del Año sabático otorgado, deberá dar noticia en forma inmediata al Consejo de Educación Técnico-Profesional.

Artículo N° 25.- Los plazos fijados en este Reglamento son perentorios e improrrogables.

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo N° 26.- El docente beneficiario del Año Sabático tiene derecho a la realización del estudio o investigación correspondiente, en el plazo de seis meses a partir de la notificación, con goce de sueldo y exención de su tarea habitual de docencia en el Consejo.

Artículo N° 27.- Son obligaciones de los docentes que hacen uso de este beneficio:

- a) Presentar las investigaciones o estudios académicos finales en soporte papel y en soporte digital, según las normas establecidas por este Consejo.
- b) Presentar un informe de avance ante la Comisión de Año Sabático luego de tres meses de concedido el derecho y antes de que finalice el cuarto mes.
- c) Presentar un segundo informe de avance a la Comisión de Año Sabático antes de finalizado el quinto mes de concedido el beneficio.
- d) En caso de ser necesario, los interesados podrán solicitar prórroga por tres meses más, solicitud que podrá ser presentada junto con el avance mencionado en el Literal c).
- e) De presentarse la solicitud de prórroga con posterioridad al plazo indicado, se tendrá por no presentada y no podrá concederse prórroga alguna al plazo original de seis meses.
- f) El informe final de la investigación o estudio deberá ser presentado ante la

Comisión de Año Sabático con copia en el plazo de 30 días calendario siguiente al término del año sabático.

g) Participar como expositor cuando el Consejo se lo solicite, en las jornadas o conferencias programadas o auspiciadas por este, con límite de un año lectivo luego de finalizado el usufructo de la licencia sabática y de haber cumplido con los plazos de entrega establecidos.

h) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Literales b), c) y f) del presente artículo implicará la cancelación del beneficio otorgado obligando al beneficiario a reintegrarse inmediatamente a su tarea habitual. Asimismo deberá devolver todas las remuneraciones, incluidos sueldos y bonificaciones, percibidas durante el año sabático, quedando el Consejo de Educación Técnico-Profesional autorizado a descontar dichas sumas de todos los ingresos del docente.

i) El docente autorizado a ampararse a este beneficio no podrá renunciar a él, salvo situaciones excepcionales, debidamente acreditadas, las que quedaran a consideración del Consejo de Educación Técnico-Profesional. En caso de aceptarse la renuncia, quedará a criterio del Consejo de Educación Técnico-Profesional la aplicación del Literal h) del presente artículo.

j) Con la notificación del otorgamiento del año sabático, el beneficiario firmará un contrato de cesión de derechos de propiedad intelectual aprobado por el Consejo, en los términos dispuestos en el Artículo N° 20 del presente Reglamento.

CAPÍTULO VII

DE LOS TRABAJOS REALIZADOS DURANTE EL AÑO SABÁTICO

Artículo N° 28.- Los proyectos de investigación, libros y obras a ser ejecutados durante el Año Sabático, son de responsabilidad individual del beneficiario. El

docente deberá suscribir al momento de entrega del trabajo final, una declaración jurada de autoría, cuyo formulario quedará a disposición en el sitio web institucional. El incumplimiento de suscripción de dicha declaración, traerá como consecuencia la aplicación del Artículo N° 27 Literal h) del presente Reglamento.

Artículo N° 29.- El Programa de Planeamiento Educativo deberá llevar un registro ordenado e individual de cada docente beneficiario, conteniendo toda la información relacionada con el proceso de otorgamiento del beneficio, desde la solicitud del docente hasta el informe final de la investigación o estudio y en caso de corresponder su difusión, la documentación que acredite su efectiva realización.

Artículo N° 30.- Los trabajos que se elaboren durante el período de usufructo del Año Sabático quedarán a disposición del Consejo de Educación Técnico-Profesional, quien queda facultado para disponer la publicación, según lo indicado en el Artículo N° 20 del presente.

CAPÍTULO VIII

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo N° 31.- El postulante al momento de la solicitud, deberá proporcionar un domicilio electrónico a los efectos de que puedan practicarse en el mismo las notificaciones.

Artículo N° 32.- El docente, por el hecho de presentar su solicitud, autoriza al Consejo de Educación Técnico-Profesional o a quien este determine y a la Comisión Año Sabático, a realizar las comunicaciones y notificaciones que se estimen pertinentes, en el correo electrónico constituido en el formulario de inscripción, sin perjuicio de las notificaciones que se practiquen por medio del sitio web institucional.



Consejo de Educación
Técnico Profesional
Universidad del Trabajo del Uruguay

2) Autorizar el uso de los siguientes formularios de Declaración Jurada de Autoría, de solicitud de Licencia por Artículo N° 75 del Estatuto del Funcionario Docente con su correspondiente instructivo de presentación:



Consejo de Educación
Técnico Profesional
Universidad del Trabajo del Uruguay

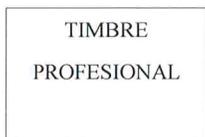
FORMULARIO DECLARACIÓN JURADA DE AUTORÍA

1 ^{er} Apellido	2 ^o Apellido	1 ^{er} Nombre	2 ^o Nombre
Localidad de Nacimiento	Departamento	Nacionalidad	Ciudadano Legal – Fecha
C.I.	CC	Fecha de Nacimiento	Estado Civil
Domicilio		N° Apto.	Código postal
Entre calle		Localidad	Departamento
Teléfono	Celular	Email	

Declaro que el trabajo adjunto, con título:

_____ de _____ páginas, es de mi propia autoría.

Liberando al CETP de toda responsabilidad ante cualquier denuncia de plagio



Lugar y fecha:

Firma

CÓDIGO PENAL Artículo N° 239. (Falsificación ideológica por un particular): “El que, con motivos del otorgamiento o formalización de un documento público, ante un funcionario público, prestare una declaración falsa sobre su identidad o estado, o cualquier otra circunstancia de hecho, será castigado con tres a veinticuatro meses de prisión.”



SOLICITUD DE LICENCIA POR ART. 75

APELLIDOS:		NOMBRES:	
C.I.:		TELÉFONO:	
DOMICILIO FÍSICO:			
DOMICILIO ELECTRÓNICO (MAIL)*:			

FECHA DE INGRESO:	/ /	FECHA DE TOMA DE POSESIÓN:	/ /
CARÁCTER DEL CARGO:			
ASIGNATURAS:			
GRUPOS:			

MOTIVO:	

DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR:	
PLAN DEL PROYECTO A REALIZAR	<input type="checkbox"/>
INFORME DE SITUACIÓN FUNCIONAL	<input type="checkbox"/>
CALIFICACIONES DEL ÚLTIMO TRIENIO	<input type="checkbox"/>
INFORME DE INASISTENCIA DE LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS	<input type="checkbox"/>
CONSTANCIA DE NO POSEER DEMÉRITOS	<input type="checkbox"/>

*Art. Reglamento de Año Sabático

*Quien solicita presta su consentimiento para que los datos personales suministrados sean proporcionado a los organismos públicos y/o privados que lo soliciten.

*Los datos proporcionados serán tratados con el grado de protección adecuado de conformidad con la Ley N° 18.331

FECHA:			
--------	--	--	--

Firma del Docente

INSTRUCTIVO

El único medio para solicitar licencia especial por Artículo N° 75 es el formulario 43617 “Solicitud de licencia por Art. 75”.

Presentación de la solicitud

El docente que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo N° 75 del Estatuto del Funcionario Docente deberá presentar el formulario de solicitud ante el Programa de Gestión Humana del Consejo de Educación Técnico-Profesional, acompañado del plan del proyecto de estudio/investigación a realizar, en original, copia y soporte digital.

Deberá adjuntar a la solicitud: informe de situación funcional, calificaciones del último trienio, informe de inasistencias de los últimos tres años y constancia de no tener deméritos.

Estructura del plan de proyecto

- Carátula.
- Título.
- Abstract.
- Índice.
- Pertinencia del tema.
- Cita (norma APA).
- Bibliografía tentativa (cumplimientos de norma APA).
- Extensión - mínima de dos carillas y un máximo de diez, sin contar la bibliografía referida.

Proyecto

El proyecto deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Estructura

- Carátula.

- Título.
- Abstract.
- Índice.
- Cita (norma APA).
- Bibliografía (cumplimientos de norma APA).

Presentación:

- En todos los casos el trabajo se entrega en versión electrónica e impresa.
- Papel e impresión:
 - Hoja tamaño A4.
 - Imprimir solo de un lado de la hoja.
- Formato de páginas:
 - Letra Arial 12, no itálica o negrita para el texto normal. Para los títulos se puede variar el tamaño de la letra.
 - Texto justificado con interlineado de 1.5.
 - En tablas se pueden utilizar tamaño de letras inferiores siempre y cuando sean legibles.
 - Se debe dejar 3 cm de margen izquierdo, 2 cm de margen derecho, 3 cm de margen superior y 2 cm de margen inferior.
 - Se deben paginar todas las hojas.
- Encuadernado.

3) Aprobar el Contrato de Cesión de Derechos de Propiedad Intelectual a suscribir por los beneficiarios de licencia por Artículo N° 75 del Estatuto del Funcionario Docente, que luce a continuación:

CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL AL
CONSEJO DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PROFESIONAL DE LA

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACION PÚBLICA por el
SEÑOR/A.....

En la ciudad de Montevideo, el de de dos mil
comparecen POR UNA PARTE
(nacionalidad), mayor de edad, (estado civil), titular de la cédula de
identidad número..... y domiciliado/a en la calle
.....; Y POR OTRA PARTE:
..... titular de la cédula de identidad
número..... en su calidad de Director/a General y en nombre y
representación del CONSEJO DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PROFESIONAL,
con domicilio en la calle San Salvador N° 1674, de esta ciudad, quienes
convienen celebrar el presente contrato de cesión de derechos de propiedad
intelectual. PRIMERO: Antecedentes: I) El Consejo de Educación Técnico-
Profesional es un Órgano Desconcentrado de la Administración Nacional de
Educación Pública, II) El Artículo N° 75 del Estatuto del Funcionario Docente
dispone: “El funcionario docente tendrá derecho a la realización, con goce de
sueldo y exención de su tarea habitual, por el lapso de seis meses prorrogables
en tres más, comprendidos dentro del año lectivo, de una investigación o estudio
que redunde en beneficio de la educación”. III) El Consejo de Educación
Técnico-Profesional, por Resolución N° ..., aprobó el Reglamento de licencias
por Año Sabático que regirá en el Desconcentrado, estableciendo en su Artículo
N° 20: “Concedida la licencia, el docente deberá suscribir un contrato de cesión
de derechos de la propiedad intelectual, a cuyos efectos será citado por el
Desconcentrado. De no concurrir a suscribir dicho contrato, en un plazo de
cuarenta y ocho horas, a contar del día siguiente a la citación, perderá el

beneficio automáticamente, sin necesidad de Resolución del Consejo de Educación Técnico-Profesional, debiendo reintegrarse a sus tareas habituales, siendo de aplicación lo dispuesto en el Artículo N° 27 Literal h) del presente Reglamento”. Y en el Artículo N° 28: “Los proyectos de investigación, libros y obras a ser ejecutados durante el Año Sabático, son de responsabilidad individual del beneficiario. El docente deberá suscribir al momento de entrega del trabajo final, una declaración jurada de autoría, cuyo formulario quedará a disposición en el sitio web institucional. El incumplimiento de suscripción de dicha declaración, traerá como consecuencia la aplicación del Artículo N° 27 Literal h) del presente Reglamento”.

IV) La propiedad, transferencia y gestión de los derechos de propiedad intelectual se regulan por la Ley N° 9.739 de 17 de diciembre de 1937, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616 de 10 de enero de 2003 y las demás disposiciones legales y reglamentarias concordantes, conexas o afines, nacionales o internacionales que las complementen, modifiquen o sustituyan, actualmente o en el futuro. V) Se deja constancia que el/la Sr/a solicitó la inscripción de los derechos de autor en el Registro correspondiente. SEGUNDO: Objeto: cede libre de obligaciones y gravámenes, al Consejo de Educación Técnico-Profesional, quien en tal concepto adquiere los derechos de propiedad intelectual derivados de (se deberá individualizar los derechos que se ceden con la mayor cantidad de datos posibles) y que la parte cesionaria declara conocer y aceptar en todos sus términos, incluyendo los derechos de edición y publicación. TERCERO: Regalías: Los ingresos que se perciban como consecuencia de la explotación de los derechos de propiedad intelectual corresponderán al Consejo de Educación Técnico-Profesional, no debiéndose

abonar al autor regalías de ninguna especie. CUATRO: Tradición: En señal de tradición autoriza al Consejo de Educación Técnico-Profesional, a ejercer los derechos cedidos a su vista y paciencia, colocándolo en su mismo grado y prelación. QUINTO: Saneamiento: El cedente se obliga a responder por la existencia y legitimidad de los derechos cedidos. Asimismo garantiza la originalidad de la obra, así como el hecho de que goza de la libre disponibilidad de los derechos que cede. En caso de impugnación de los derechos de autor o reclamaciones instadas por tercero relacionados con el contenido o la autoría de la obra, la responsabilidad que pudiera derivarse será exclusivamente de cargo del cedente. SEXTO: Declaraciones: Ambas partes declaran conocer y aceptar la normativa que regula la materia objeto del presente contrato (relacionada en la Cláusula Primera, Numeral III), principalmente lo referente a las obligaciones y derechos del autor). SÉPTIMO: Solicitud de certificación notarial de la firma. Y PARA CONSTANCIA SE FIRMAN DOS EJEMPLARES DEL MISMO TENOR EN EL LUGAR Y FECHA INDICADOS.

4) Autorizar la utilización de la Matriz de Valoración que luce de fs. 39 a 41 de estos obrados como guía para evaluar el trabajo, objeto de la solicitud de licencia por Año Sabático.

5) Pase a la Dirección de Comunicaciones para su publicación en la página web y siga al Departamento de Administración Documental para comunicar a los Programas de Gestión Humana, de Gestión Educativa y de Planeamiento Educativo, a los Campus Regionales de Educación Tecnológica, a División Jurídica, a la Asesoría Letrada, a la Secretaría Docente y a la Inspección

Coordinadora y dar cuenta al Consejo Directivo Central. Cumplido, archívese.

Ing. Agr. María Nilsa PÉREZ HERNANDEZ

Directora General

Mtro. Téc. Miguel VENTURIELLO BLANCO

Consejero

Mtro. Téc. Freddy AMARO BATALLA

Consejero

Esc. Elena SOLSONA ARRIBILLAGA

Secretaria General

NC/fv

